

**Recurso de Queja Ref. REIVINDICATORIO DE DOMINIO Rad.
2021 – 00113 - 00 Dte. JULIANO TORRES CUESTA**

N

Nicolas Andres Martinez Naranjo <martinezasociados700@hotmail.com>

Mar 08/03/2022 15:10



Para:

- Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

recurso de queja julio torres.pdf

883 KB



Ref. REIVINDICATORIO DE DOMINIO

Rad. 2021 – 00113 - 00

Dte. JULIANO TORRES CUESTA

Ddo. SANDRA PATRICIA MARIN

Señor**JUEZ OCTAVO DE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI****E. S. D.****Ref.** REIVINDICATORIO DE DOMINIO**Rad.** 2021 – 00113 - 00**Dte.** JULIANO TORRES CUESTA**Ddo.** SANDRA PATRICIA MARIN

NICOLAS ANDRES MARTINEZ NARANJO, mayor y vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de la firma en mi condición de apoderado de la parte actora y ahora, demandado en la reconvención, presento RECURSO DE REPOSICION CON FINES DE QUEJA Y EN SUBSIDIO DE QUEJA, DE CONFORMIDAD CON EL Art. 352 y 353 del C.G.P., en contra del auto que mantiene la no contestación de la demanda de reconvención, así:

- 1) Aparte de lo alegado en el recurso de reposición, es deber manifestar que a la luz del Art. 321 del CGP Núm. 1 de manera análoga, por lo tanto, se está rechazando la posibilidad de contestar la demanda, consecuentemente, era procedente la apelación subsidiaria que, contra el auto de contestación inicial, se solicitó oportunamente.
- 2) Aparte de este error procedimental, se tiene que analizar el fondo técnico del asunto de manera puntual:

A- Nótese que el despacho arguye equivocadamente que se realizó, una notificación al correo electrónico julianohotorres@gmail.com; nótese entonces el error por cuanto el verdadero correo notificativo es julianohtorres@gmail.com .

Aflora a la certeza el error notificativo del despacho, por cuanto se le está agregando la letra "O" al verdadero correo electrónico de mi prohiado.

De contera se colige, que la notificación electrónica de los Arts. 8, 9 del Decreto 806 del 2020 y Art. 291 Núm. 3 y su inciso final, del CGP, jamás se cumplió, o sea se violaron los artículos que rigen la notificación.

Este error del despacho, que se sabe no es de mala fe, es un desacierto de digitación normal, esta haciendo que se le violen todas las garantías de contradicción y debido proceso, a la parte pasiva de la reconvención.

B- Al momento de efectuarse la notificación, la movilidad y acceso a los despachos judiciales estaba limitado.

MARTINEZ & ASOCIADOS

SOLUCIONES EN DERECHO

C- Esta ausente la prueba del envío digital al antiguo mandatario de mi prohijado, igualmente tampoco obra fecha del envío del enlace, para el expediente digital, es más tampoco ha sido enviado al actual martinezasociados700@hotmail.com, ningún tipo de enlace o traslado digital para conocer la demanda reconventiva.

CONCLUSION

Por ningún lado aparece ningún envío de la reconvencción al email de mi prohijado (julianohtorres@gmail.com), no existe prueba de ningún traslado digital a su antiguo mandatario, tampoco se ha facilitado ningún enlace digital para conocer la demanda de reconvencción, ni antes, ni ahora.

Lo único probado es que el despacho envió el traslado digital erradamente al desconocido correo electrónico, julianohtorres@gmail.com, por lo tanto, volviendo secreto, apócrifo y oscuro el libelo de la reconvencción, conculcando las garantías básicas de contradicción y debido proceso (Art. 29 C.N.), por ende, los Arts. 8, 9 del Decreto 806 del 2020 y Art. 291 Núm. 3 y su inciso final, del CGP.

PETICION

Habiendo confesado su falla notificativa, enviando la reconvencción a un correo electrónico extraño (julianohtorres@gmail.com), como quedo evidenciado en el auto materia de la queja, solicito dejar sin efecto los autos relacionados a la no contestación y en su lugar se ordene el traslado a los correos electrónicos correspondientes y en debida forma.

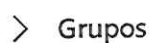
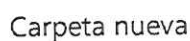
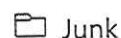
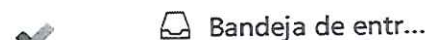
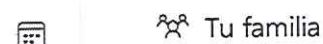
En caso de no reponer la presente decisión y continuar con la violación flagrante de todas las garantías de mi prohijado, solicito el señalamiento de las piezas procesales correspondientes para el envío al superior jerárquico o si es del caso sean digitalizados los folios para ejercitar la queja correspondiente.

Del Señor Juez;

Atentamente,



NICOLÁS ANDRÉS MARTÍNEZ NARANJO
C.C. 94.431.536 de Cali
T.P. 102.728 del C. S. de la J.
Email: martinezasociados700@hotmail.com



Л

Juliano Torres

<julianohtorres@gmail.com>

Vie 4/03/2022 8:34 AM

Para: Usted; aajuvalle@hotmail.com

----- Forwarded message -----

From: **Juliano Torres** <julianohtorres@gmail.com>

Date: Fri, Mar 4, 2022, 8:33 AM

Subject:

To: <j08cccali@sendoj.ramajudicial.gov.co>

Srs. Juzgado Octavo Civil del Circuito.

La presente es para certificarles que mi correo es :

julianohtorres@gmail.com diferente

julianohotorres@gmail.com

A mi correo no ha llegado ningún tipo de notificación proveniente de ese despacho, ni se me ha dado traslado de la demanda de reconvenición.

Atentamente,

Juliano Humberto Torres Cuesta

CC 16.770.838 de Cali

Email: julianohtorres@gmail.com

Responder

Responder a todos

Reenviar